

**REF. 2015-369 CONTESTA DEMANDA Y EXCEPCIONES**

Félix Camilo Moncada Tarazona &lt;kmilo\_mon\_25@hotmail.com&gt;

Vie 6/08/2021 8:42 AM

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejurista@gmail.com <alejurista@gmail.com>; Alfonso Buitrago <buitragoalfonso172@gmail.com> 5 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTA DEMANDA Y EXCEPCIONES Alfonso Buitrago.pdf; NOMINA ALFONSO BUITRAGO.pdf; 003AutoAdmiteDemanda 2021-08.pdf; 012AutoNotificaConductaConcluyente2021-08.pdf; 001DemandaAlimentos Alfonso Buitrago 2021-08.pdf;

Respetado (a) Sr (a):

**ADJUNTO CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PRUEBAS**

De Ud, con mi saludo y mi despedida,

Atentamente,



**FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA**  
Abogado Esp. en Derecho Familia  
Cel. 3142082026  
E-mail: kmilo\_mon\_25@hotmail.com

Señora  
**JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA**  
Villavicencio

**REF. PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**DEMANDADO: ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ**  
**RADICADO: 2015-369-00**

**FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del demandado, señor **ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ**, mayor de edad, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

### **CUESTION PREVIA-ACUMULACIÓN DE PROCESOS**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 148 numeral 1 del CGP, ruego se decrete la acumulación de procesos, esto es, el que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, con radicado 2021-008-00, se acumule al presente proceso, pues es el más antiguo, la demanda ya se encuentra notificada y se dan los presupuestos de los literales a, b y c de la citada norma.

Como quiera que se van a definir los alimentos de los niños **LEYNER STIVEN y SARA BUITRAGO MOLANO**, resulta procedente hacerlo en una misma sentencia, pues son hijos comunes de la demandante y del demandado, lo anterior por celeridad y economía procesal.

### **A LOS HECHOS:**

- 1). Es cierto. Además, es padre de la niña **SARA BUITRAGO MOLANO**.
- 2). Es parcialmente cierto. En cuanto a la fijación de la cuota alimentaria es cierto, pero no, que se tratara de un proceso de Impugnación de Paternidad, sino de investigación de la misma.
- 3). Es cierto.

4). Se debe probar que las circunstancias cambiaron y por lo tanto se debe modificar la mesada alimentaria. La segunda parte de este hecho, es una apreciación del apoderado.

5). No me consta. En todo caso, la demandante debe aceptar que los gastos de los hijos son asumidos por sus padres en un 50% cada uno. No puede pretender que mi poderdante, asuma el 100% de los gastos de su hijo, máxime si se tiene en cuenta que entre ellos hay otro hijo menor de edad, que desde luego deben criar entre los dos.

6). No es un hecho, es una pretensión.

### **A LAS PRETENSIONES:**

Ruego a la señora jueza, no se acceda a las pretensiones de la demanda, porque las circunstancias no han cambiado para que proceda el aumento. Sumado a ello, los gastos deben ser sufragados por los padres en partes iguales y de ninguna manera se puede descargar esa responsabilidad solo en cabeza de uno de los progenitores. Si bien es cierto, mi mandante devenga un salario mensual y hasta el 50% de los mismos es para el sostenimiento de los hijos, se debe tener en cuenta, los gastos del menor y el proyecto de vida del demandado.

### **EXCEPCIÓN DE MÉRITO:**

#### **LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE FIJO LA CUOTA ALIMENTARIA, NO HAN VARIADO:**

Señora juez, para que proceda la revisión de la cuota alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, en su inciso 8º dispone que «Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante **o las necesidades del alimentario**, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, **y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación**. En este último caso el interesado deberá

aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada.» De manera que la revisión de la cuota alimentaria no puede otorgarse por la mera solicitud de uno de los progenitores u obligados, sino que debe tenerse en cuenta que para prosperar la misma se tiene que cumplir varios presupuestos, a saber: (i) Copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada la cuota. (ii) **Acreditación de la variación de la capacidad económica del alimentante o cambiado las necesidades de los alimentarios.**

La capacidad económica de mi mandante es la misma que para el año 2017, los gastos del menor, son los mismos, sumado a que la demandante no ha acreditado la diferencia de las necesidades de aquella época con la actual.

#### **LA CRIANZA DE LOS HIJOS CORRESPONDE A LOS PADRES EN PARTES IGUALES:**

La demandante señala en el hecho número 5, que es una persona de escasos recursos y que sobrevive con la ayuda de familiares, pero olvida que como madre debe hacer los esfuerzos necesarios para contribuir con el cuidado y la crianza de sus hijos, no puede descargar esa responsabilidad solamente en el señor ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ. Por lo tanto, debe desde ya, asumir esa responsabilidad y contribuir con los gastos de su hijo.

En la actualidad, la cuota alimentaria mensual del niño **LEYNER STIVEN BUITRAGO MOLANO**, es de \$246.310, más las cuotas extraordinarias de junio y diciembre por valor de \$369.497. Quiere decir, que la demandante debe aportar una cuota mensual de \$246.310, para un total de **\$492.620**. Lo propio debe ocurrir con las cuotas extraordinarias. Adicional el demandado, aporta dos mudas de ropa al año por valor de \$123.153.

## **ABUSO DEL DERECHO:**

Como se señaló en el acápite anterior, la señora **CONSUELO MOLANO BAQUERO**, no puede abusar de que en este momento mi mandante devenga un salario, por ser miembro activo del ejército nacional, para que el sostenimiento de su hijo, solo esté en cabeza de él. Es importante poner de presente, que en el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, cursa Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria con radicado No 2021-008-00, respecto a la niña **SARA BUITRAGO MOLANO**, hija en común de las partes de este proceso, circunstancia que se deberá tener en cuenta para el momento en que se resuelva este asunto.

## **RESPECTO AL PROYECTO DE VIDA DEL DEMANDADO:**

Es un deber de los padres, contribuir con la crianza de sus hijos; ello implica que deben suministrar una mesada mensual para sus alimentos, incluso otros gastos, que tienen como fin, contribuir en su formación, que le permita llegar a su adultez y ser una persona útil a la sociedad. Pero también es importante tener en cuenta, que los padres de los niños, tienen un proyecto de vida, es así, que obtienen créditos para obtener un patrimonio, tienen que velar por su sostenimiento y si es del caso, por una nueva familia cuando. Es por ello, que el juez al momento de establecer una cuota alimentaria, debe valorar estas circunstancias y ser cuidadoso de no terminar vulnerando los derechos de un padre.

En el presente caso, el demandado no se ha negado a contribuir con el sostenimiento y manutención de su hijo, pero lo que se advierte del contenido de la demanda, es que la señora MOLANO BAQUERO, pretende que él solo cumpla con este deber, siendo una obligación de ambos padres.

Mi mandante tiene obligaciones bancarias de aproximadamente \$750.000, debe pagar un arriendo de \$440.000 incluido los servicios públicos, además le suministra una ayuda mensual a su padre ALFONSO BUITRAGO GONGORA de \$300.000; alimentación \$400.000 aproximadamente

## PRUEBAS

### Documentales:

- Allego desprendible de nómina del demandado
- Aporto poder otorgado al suscrito dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria que cursa en el juzgado primero de familia de esta ciudad.
- Historia del proceso 2021-08-00 extraído de la pagina web de la Rama Judicial Justicia XXI
- Copia del Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria No 2021-08-00 del Juzgado Primero de Familia de Villavicencio (poder, demanda, registro civil de nacimiento Sara Buitrago Molano, auto admite demanda, auto reconoce apoderado, acta de reparto)

### Testimoniales:

**MARISOL BUITRAGO FERNANDEZ.** CC No 30.937.206. E.mail: [buitragofm@gmail.com](mailto:buitragofm@gmail.com). cel. 3103292406.

**NUBIA BUITRAGO FERNANDEZ.** CC. 1.121.828488. Cra 80 B bis 59-84 sur de Bogotá. E-mail: [nubiferbuitrago@gmail.com](mailto:nubiferbuitrago@gmail.com).

**BONILLA AGUIRRE PEDRO HERIBERTO.** K 81 A 63 SUR DE BOGOTÁ. E-mail: en el momento no tiene, pero para la audiencia se suministrará uno.

**ALFONSO BUITRAGO CONGORA.** C.C. No 3297739. Reside en Barrancominas - Guanía. E-mail: en el momento no tiene, pero para la audiencia se suministrará uno.

**OSCAR HERNAN SUAREZ AREVALO.** CC 1075652913. CRA 80 B BIS No 59-84 sur de Bogotá. Cel. 3224560855. E-mail: [oscars6529@gmail.com](mailto:oscars6529@gmail.com)

Estos testigos declararan sobre los hechos de la contestación de la demanda, en especial los gastos del demandado y lo que aporta éste a favor de sus hijos. Así como las circunstancias en que vive su hijo.

**Interrogatorio de parte:**

Ruego que en la audiencia de instrucción y juzgamiento, se permita al suscrito abogado, formular interrogatorio de parte a la señora CONSUELO MOLANO BAQUERO.

De Usted, con mi saludo y mi despedida,

Atentamente,



**FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA**  
C.C. No 17.421.770 de Acacias-Meta  
T.P. No 161.926 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ, identificado con CC No.86082130, orgánico de BATALLON ESPECIAL ENERGETICO VIAL # 13, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Julio de 2021 en BATALLON ESPECIAL ENERGETICO VIAL # 13 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1,271,936	DEMIL	9158	202107	202107	\$ 12,083.39
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 15,728	COAPCENPROSI	970Z	202001	202312	\$ 12,500
BONORDPUPF	25.0	\$ 317,984	PREVISORASASUB	981K	202107	202107	\$ 15,728
PRSOLVOL	58.5	\$ 744,082.56	COOSERPARK	9960	202012	202511	\$ 29,435
			GRUPO EMPRESARI	965R	201912	202211	\$ 38,000
			SISTSALUDFFMM	9101	202107	202107	\$ 50,900
			CRFFMMAPORTE	9105	202107	202107	\$ 78,000
			BCO DE BOGOTA	9698	201709	202408	\$ 86,913
			BANCO CORBANCA	952Q	202012	202212	\$ 617,473
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>		<b>\$ 2,349,730.56</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>\$ 941,032.39</b>

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 2,349,730.56			
TOTAL DESCUENTOS	\$ 941,032.39	JUZGADO DE FAMILIA 2 VILLAVICENCIO	201709	000000
NETO A PAGAR	\$ 1,162,397.17			246,301

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 04 días del mes de Agosto del 2021 con vigencia hasta el día 03 del mes de Septiembre del 2021.

MAYOR JHONNATAN STEVEN ARCOS ENCISO  
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



**INFORME SECRETARIAL. 500013110001-202100008-00.**  
*Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvese Proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

**ADMITIR** la solicitud de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que formula por intermedio de apoderado por la señora **CONSUELO MOLANO BAQUERO** en representación de su menor hija **SARA VALENTINA BUITRAGO MOLANO** y en contra del señor **ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ**.

*De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.*

*A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.*

*De conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 5 del Art. 598 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que se desconoce el salario del demandado y si éste tiene obligaciones alimentarias con otros menores de edad, se fija como alimentos provisionales la suma de **\$150.000.00** a favor de la menor **SARA VALENTINA BUITRAGO MOLANO**. Dicha suma deberá ser descontada por nómina con cargo al salario que percibe el demandado por cuenta del Ejército Nacional donde es miembro activo. Los dineros deberán ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, a favor de la demandante y como cuota alimentaria tipo 6.*

**OFÍCIESE** a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste y a las Centrales de Riesgo.



***Póngase en conocimiento la presente actuación a la Procuradora 30 de familia y de la Defensora de Familia del ICBF, para lo de su competencia.***

*Teniendo en cuenta que la demandante afirma que el demandado NO ha cumplido con su obligación alimentaria, se dispone el EMBARGO del 15% de las Cesantías que le estén siendo consignadas en la Caja Promotora de Vivienda Militar al demandado por cuenta de su vinculación como soldado profesional del Ejército Nacional. OFÍCIESE para que proceda a tomar nota de la medida, no obstante, los dineros solo serán puestos a disposición del juzgado en caso de retiro definitivo del demandado.*

*Téngase al abogado JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE**

*El Juez,*

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
013 de 24 FEB 2021.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria**

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO  
Abogado

Señor (a)  
JUEZ DE FAMILIA –REPARTO-  
Ciudad

REF: PODER PARA PROMOVER FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CONSUELO MOLANO BAQUERO, madre y representante legal de la SARA VALENTINA BUITRAGO MOLANO. DEMANDADO: ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ.

CONSUELO MOLANO BAQUERO, identificada con cedula de ciudadanía número 40219758 de Villavicencio (Meta), mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, por medio del presente documento me permito manifestar a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dr. JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente, titular de la cedula número 86049387 de Villavicencio (Meta) y portador de la tarjeta profesional número 122.886 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación ante su despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, en contra del señor ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 86082130 de Villavicencio (Meta), también mayor de edad y con domicilio y residencia el batallón especial energético, número 13 BR de Ubala Cundinamarca.

Nuestro apoderado queda revestido de todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás que sean inherentes para la defensa de mis intereses y los de mi menor hija SARA VALENTINA BUITRAGO MOLANO.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado judicial.

Del señor juez,

*Consuelo molano*  
CONSUELO MOLANO BAQUERO  
C. C. No. 40219758 de Villavicencio (Meta)

Aceptó,

*[Firma]*  
JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO  
C. C. No.86.049.387 de Villavicencio (Meta)  
T. P. No.122.886 del C. S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**NOTARÍA**  
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica  
Decreto-Ley 019 de 2012  
En el despacho del Notario se presentó:  
**MOLANO BAQUERO CONSUELO**  
Identificado con C.C. 40219758  
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Villavicencio, 2020-12-15 16:52:15



*consuelo molano*  
FIRMA DECLARANTE  
Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 622mz  
DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ  
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO  
10140 DEL 30/11/20



**JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**  
Abogado

Señor  
**JUEZ DE FAMILIA – REPARTO-**  
Ciudad

**REF: PODER PARA PROMOVER DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS. DEMANDANTE: CONSUELO MOLANO BAQUERO. DEMANDADO: ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ.**

**JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 86049387 de Villavicencio (Meta), abogado en ejercicio e inscrito con tarjeta profesional vigente número 122.886 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **CONSUELO MOLANO BAQUERO**, también mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía número 40219758 de Villavicencio (Meta), madre y representante legal del menor **SARA VALENTINA BUITRAGO MOLANO**, ejercicio de la custodia y cuidado personal del menor que se ha otorgado, por medio del presente y conforme al poder conferido por la citada demandante, me permito presentar demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, en contra del señor **ALFONSO FERNANDEZ BUITRAGO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 86082130 de Villa Vicencio (Meta), quien puede ser ubicado en el batallón especial enérgico número 13 BR de Úbala (Cundinamarca), se de quien se desconoce su correo electrónico y su número de celular, el demandado es el padre biológico de la menor, para que con su citación y audiencia y previos trámites del proceso, antes referido, se emitan las siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** La señora **CONSUELO MOLANO BAQUERO**, y el señor **ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 86082130 de Villavicencio (Meta), son los padres y representantes legales de la menor **SARA VALENTINA BUITRAGO MOLANO**, lo cual se desprende del registro civil de nacimiento que se allega junto a la esta demanda, emergiendo de ello la legitimación por activa y por pasiva.

**SEGUNDO.-** El señor **ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ**, padre de la menor **SARA VALENTINA BUITRAGO MOLANO**, no cumple con la obligación alimentaria en favor de la cita menor, quien se encuentra haciendo prejardin y quien requiere de la ayuda de su padre para lograr un sostenimiento, educación y crianza adecuada.

**TERCERO.-** Los gastos mensuales de la menor **SARA VALENTINA BUITRAGO MOLANO**, ascienden mensualmente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00)**, representados en alimentación, salud, vestuario, educación, transporte escolar, recreación y demás gastos que genera el sostenimiento de la menor.

**CUARTO.-** El demandado **ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ**, fue citado el **RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA "JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION", LEY 497 DE 1999, JUZGADO CUARTO DE PAZ** para adelantar audiencia de conciliación extraprocesal como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, pero a pesar de que se le cito en dos (2) ocasiones, a ninguna de ellas concurrió, por lo que se surtió el requisito exigido para acudir al juez de familia.

**QUINTO.-** Mi poderdante realiza oficios varios, con lo que adquiere recursos para el sostenimiento de la menor **SARA VALENTINA BUITRAGO MOLANO**, pero dichos recursos son insuficientes y por ello que se ve en la obligación de promover esta acción judicial para que el padre de menor contribuya con los gastos.

**SEXTO.-** El señor **ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ**, es miembro activo del Ejercito Nacional y actualmente es soldado profesional de esa institución castrense, de donde percibe ingresos suficientes para contribuir con los gastos de la menor **SARA VALENTINA BUITRAGO MOLANO** y tal situación obliga a promover esta acción judicial en su contra.

**SEPTIMO.-** El demandado **ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ**, desde el nacimiento de la menor **SARA VALENTINA BUITRAGO MOLANO**, no ha contribuido en la manutención de la citada menor.

**PRETENSIONES**

Con base en los hechos anteriormente relacionados, me permito presentar las siguientes declaraciones:

**PRIMERA.-** Que se declare que el señor **ALFONSO BUITRAGO MOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 86082130 de Villavicencio (Meta), tiene una obligación alimentaria para con su hija **SARA VALENTINA BUITRAGO MOLANO**, y que de acuerdo con ello debe aportar mensualmente la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00)**, los cuales se destinaran con exclusividad para los gastos y sostenimiento y crianza de la menor; así mismo se fijen a cargo del alimentante y a favor de la menor alimentaria, sendas cuotas extraordinarias para los meses de junio por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)** y la otra cuota extraordinaria en el mes de diciembre que sea de un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00)**, de cada año.

**SEGUNDA.-** Que se ordene que el pago de la cuota de alimentos y las cuotas extraordinarias de junio y diciembre, impuestas al señor **ALFONSO BUITRAGO MOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 86082130 de Villavicencio (Meta), en su condición de soldado profesional del Ejercito Nacional, se realicen directamente del sueldo que el percibe como militar activo, para lo cual solicito se ordene el descuento por nómina, solicito se oficie al pagador de esa institución castrense a fin de que efectué los descuentos y los dineros sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en Banco Agrario de Colombia.

**JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**

*Abogado*

**TERCERA.-** Se ordene el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%), de las cesantías a que tiene derecho el señor **ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ**, en caso de retiro o liquidación parcial de las mismas de conformidad con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

**CUARTA.-** Solicito oficiar a Sanidad Militar para que de forma inmediata proceda a dar seguridad social a al menor **SARA VALENTINA BUITRAGO FERNANDEZ**.

**QUINTA.-** Que se condene en costas al demandado, en caso de oponerse a las pretensiones de la demanda y de resultar vencido en juicio.

**SEXTA.-** Que la cuota de alimentos y las cuotas extraordinarias de junio y diciembre sean incrementadas de acuerdo al salario que devenga el señor **ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ**, en su condición de militar.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda se fundamenta en el artículo 133 y ss del Código del Menor, el cual tiene vigencia según el artículo 217, del Código de Infancia y Adolescencia.

**COMPETENCIA**

Como quiera que esta ciudad es el domicilio de menor tiene usted señor juez, la competencia para conocer de la presente acción.

**PROCEDIMIENTO**

La presente demanda debe dársele el trámite establecido para los procesos especiales de alimentos, consagrados en el artículo 122 y ss del Código del Menor, el cual tiene plena vigencia, el artículo 217 del Código de Infancia y Adolescencia.

**MEDIOS DE PRUEBA**

**PETICION ESPECIAL**

Como quiera que es una información personal solicito al Señor(a) Juez, se oficie al pagador del Ejército Nacional, para que envíe como prueba para el presente proceso de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS – CERTIFICACION LABORAL**, donde deberá indicar cuánto gana mensualmente por todo concepto el señor **ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ**, si le pagan primas de junio y diciembre cuáles son sus montos. Así mismo deberá indicar si por la menor **SARA VALENTINA BUITRAGO MOLANO**, le pagan subsidio familiar a cuánto asciende, cuales son los descuentos de ley que se le hacen y si tiene reconocidos otros beneficiarios.

**TESTIMONIALES**

Solicito comedidamente se cite, a la señora **MARINA MOLANO BAQUERO**, persona mayor de edad, quien podrá exponer al despacho sobre lo que sabe y le consta sobre los hechos de la demanda y las necesidades de la menor, la testigo puede ser ubicada en la calle 4bis No. 45-13 barrio Los Libertadores de esta ciudad.

Solicito comedidamente se cite, a la señora **SISLEY JHOANA CAMPO HERRERA**, persona mayor de edad, quien podrá exponer al despacho sobre lo que sabe y le consta sobre los hechos de la demanda y las necesidades de la menor, la testigo puede ser ubicada en la carrera 46 No. 36b-06 barrio Los Libertadores de esta ciudad.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor juez señalar fecha y hora para que el demandado **ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ**, absuelva interrogatorio de parte que le formulare por escrito o verbalmente endicha diligencia.

**ANEXOS**

Solicito al señor juez tener y valorar los siguientes medios de prueba:

- Copia autentica del registro civil de nacimiento con la filiación de la menor **SARA VALENTINA BUITRAGO MOLANO**, de donde se deriva la legitimación por activa y por pasiva para actuar en este asunto.
- Constancia de la inasistencia de la inasistencia del demandado.

**NOTIFICACIONES**

La señora **CONSUELO MOLANO BAQUERO**, las recibiré en la manzana 33 casa número 11 barrio Los Libertadores de esta ciudad. Correo electrónico [molanoconsuelo111@gmail.com](mailto:molanoconsuelo111@gmail.com)

El señor **ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ**, las recibirá en el batallón especial enérgico, número 13 BR de Úbala (Cundinamarca), la demandante desconoce su correo electrónico y número de celular del demandado.

Las mías las recibiré en mi oficina ubicada en la calle 41 No. 32-15 OF.201 de esta ciudad o en la secretaria de su despacho, correo electrónico [alejurista@gmail.com](mailto:alejurista@gmail.com)

Atentamente,

**JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**  
C. C. No. 86049387 de Villavicencio (Meta)  
T. P. No. 122.886 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
"JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION"  
LEY 497 DE 1999  
JUZGADO CUARTO DE PAZ

No. \_\_\_\_\_

JUZGADO DE PAZ

El Juez de Paz de la Comuna Cuatro de Villavicencio con Tarjeta N° 773. C.S.J.

CERTIFICA QUE:

Recibidos los antecedentes en la solicitud del caso por conflicto existente entre el Señor(a) CONSUELO MOLANO BAQUERO parte que invita, y el Señor(a) ALFONSO FERNANDEZ BOITRAGO parte invitada en el caso de INSENTENCIA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD. Procedí a hacer 02 solicitudes escritas de invitación a audiencia de conciliación a las partes en el punto de encuentro del Juzgado de Paz, Inspección de Policía de la Comuna Cuatro de Villavicencio, Calle 35 No. 14-85 Este Mz A casa 3 Urbanización Santa Catalina.

La parte invitada NO asistió.

Como la parte invitada NO asistió para manifestar su voluntad de someterse a la jurisdicción especial de Jueces de Paz, y reconsideración de acuerdo a la Ley 497 de 1999.

Este Juzgado de Paz NO AVOCA CONOCIMIENTO, y las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

Dado a los (10) días del mes de Febrero de 2020, y se entrega una copia de conformidad con el artículo 28 de la Ley 497 de 1.999 para efectos pertinentes a la ley.

Atentamente:

**JORGE ENRIQUE VELASQUEZ GORDILLO**  
Juez De Paz de Conocimiento de Villavicencio  
Tarj. 773 CSJ  
Cel.: 3112636266

Recibí copias  
Consuelo molano  
Ba. Quero

Punto de encuentro: Inspección Cuarta de Policía de Villavicencio  
Cll. 35 No. 14-85 Este Mz A casa 3, Conjunto Santa Catalina



**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial

58072207

NUIP 1122938460

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 04 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código X 8 H  
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
 COLOMBIA \*\* META \*\* VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Primer Apellido SUITRAGO Segundo Apellido MOLANO  
 Nombre(s) SARA VALENTINA  
 Fecha de nacimiento Año 2017 Mes 04 Día 30 Sexo FEMENINO Grupo sanguíneo POSITIVO  
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
 COLOMBIA \*\* META \*\* VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

SOLICITUD ESCRITA Número certificado de nacido vivo 06/03/2018

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos MOLANO BAQUERO CONSUELO  
 Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 40219758 DE VILLAVICENCIO Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos SUITRAGO FERNANDEZ ALFONSO  
 Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 86082130 DE VILLAVICENCIO Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MOLANO BAQUERO CONSUELO  
 Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 40219758 DE VILLAVICENCIO Firma XCONSUELO MOLANO B

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos  
 Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos  
 Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes MAR Día 06 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento LINDA JANNETH CIFUENTES MACIAGO

Reconocimiento paterno

Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESTE FOLIO REEMPLAZA AL 58072169, POR CORRECCION DE LA FECHA DE NACIMIENTO MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA DEL 06 DE MARZO DE 2018.

LINDA JANNETH CIFUENTES MACIAGO

ESPAÑO PARA NOTAS

\* 58072207 \* ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



*INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100008-00, Villavicencio, veintiocho (28) de junio de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).*

*Por Secretaría dese **cumplimiento inmediato** a la notificación de la Procuradora de Familia y Defensora de Familia del ICBF y elabórese el oficio relacionado con la medida de embargo del 15% de las cesantías del demandado.*

*Téngase al abogado **FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA** como apoderado del demandado **ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ** en los términos y para los fines del poder conferido.*

*De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado el demandado por conducta concluyente.*

*Finalmente, **REQUIERASE** al pagador del Ejército Nacional sobre el cumplimiento de lo ordenado en oficio 0190 del 10 de mayo de 2021. **OFICIESE.***

**NOTIFÍQUESE**

*El Juez,*

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 65 del 04/ AGOSTO /2021

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria